

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2021-5476 *Orden EPS/22/2021, de 10 de junio, por la que se modifica la Orden UMA/33/2018, de 21 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, están actualmente reguladas en la Comunidad Autónoma por la Orden UMA/33/2018, de 21 de agosto, siendo preciso modificar varios de sus preceptos para adaptarla a diferentes normas jurídicas.

Entre las modificaciones propuestas se incorpora la obligación establecida en la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, en cuanto a la obligatoriedad de tener cumplimentada la presentación de las cuentas en la forma requerida legalmente, para las fundaciones que concurren a las convocatorias. Así como la obligación establecida en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de la cual las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Se añade la obligación de realizar la justificación mediante informe de auditor cuando el importe de la subvención supere las cuantías que se determinen en cada convocatoria, así como la obligación de dar publicidad a las subvenciones concedidas conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y a través de los medios previstos en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma Ley.

Se modifica la relación de causas de revocación y reintegro, para simplificar su contenido mediante remisión a las causas del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma, y así evitar duplicidades en la mención de las referidas causas.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden UMA/33/2018, de 21 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Se modifica el artículo 4 al que se le añade una letra i) con el siguiente contenido:

"i) Haber presentado las fundaciones, en el Registro de Fundaciones en que estuvieran obligadas, las cuentas cuyo plazo de presentación estuviera vencido en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria."

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

2. Se modifica el artículo 6, cuyo apartado 1 quedará redactado de la siguiente forma:

"1. Las solicitudes, formalizadas en los modelos que se establezcan en las convocatorias y acompañadas de la documentación que se determine en cada caso, irán dirigidas a la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y se presentarán a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Cantabria, disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria: <https://sede.cantabria.es>."

3. Se modifica el artículo 10, apartado 2, en el que se suprime la letra m).

4. Se modifica el artículo 12, apartado 1 que queda redactado de la siguiente forma:

"1. Una vez concedida la subvención y notificada la resolución, se procederá a su abono mediante el ingreso de la suma correspondiente en la cuenta corriente indicada en la solicitud, realizándose un único pago de forma anticipada por la totalidad de la subvención sin necesidad de constitución de garantías, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley de Cantabria 11/2020, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, en relación con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

5. Se añade una letra v) al artículo 13, con el siguiente contenido:

"v) Las entidades que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año correspondiente, cuando el órgano concedente sea la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Administración Local del mismo ámbito territorial o cualquiera de los organismos mencionados en el artículo 4 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

La publicación indicará el concedente, objetivo o finalidad para la que se concede la subvención, plazo de ejecución, importe bruto de todas las ayudas o subvenciones públicas concedidas y porcentaje que la subvención concedida supone sobre el coste total de la obra o servicio subvencionado, e indicación de si es compatible o no con otras ayudas o subvenciones y de si se han obtenido otras ayudas o subvenciones para ese mismo objetivo o finalidad

La publicidad se realizará en la página web de la entidad en un apartado específico sobre transparencia. En defecto de propia página web, podrá realizarse en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pudiera pertenecer. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al ICASS para su publicidad en el Portal de Transparencia de Cantabria."

6. Se modifica el artículo 14, dando la siguiente redacción a los apartados 1 y 4:

"1. Las entidades receptoras de subvenciones justificarán antes del 28 de febrero del año posterior al siguiente al de la publicación de la convocatoria, no sólo el destino dado a la subvención concedida, sino los gastos efectuados por el importe total del proyecto, programa o actividad que lleve a cabo la entidad y para cuya financiación parcial se conceda la subvención. El plazo se extenderá hasta el 31 de marzo del mismo año cuando la justificación se realice mediante informe de auditor colegiado. Los documentos acreditativos de los gastos se presentarán ajustados a las normas fiscales y contables, o a aquellas que, según su naturaleza, les resulte de aplicación.

4. Las entidades beneficiarias podrán optar, a su elección, por realizar la justificación, bien a través de la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de au-

CVE-2021-5476

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

ditor regulada en el artículo 74 del mismo texto legal. En este último caso, el beneficiario no está obligado a aportar justificación de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

En todo caso, cuando el coste total del programa o programas subvencionados supere la cuantía que se fije en la convocatoria, la justificación deberá obligatoriamente revestir la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, conforme a las especificaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria."

7. Se modifica el apartado 1 del artículo 17, que quedará redactado de la siguiente manera:

"1. Procederá la revocación, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del pago de la subvención, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13, así como por las causas establecidas en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio."

8. Se modifica el artículo 18 que quedará redactado como sigue:

"Artículo 18. Régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la Ley 1/2018, de 21 de marzo."

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de junio de 2021.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2021/5476

CVE-2021-5476